



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.  
PITALITO HUILA.

OFICIO No.288  
Marzo 22 de 2022.

Señor  
COORDINADOR GRUPO DE REGISTRO DE ESPECIALISTAS  
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

[notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co)

Avenida El Dorado No.51-80.

Bogotá D.C.

Ref. REORGANIZACION EMPRESARIAL DE SANTIAGO ADALBERTO MUÑOZ  
TORRES portador de la C.C.No.97.323.106. Rad.41-551-31-03-002-2019-000145-  
00.

Para su conocimiento y demás fines pertinentes remito el acuerdo de  
reorganización empresarial suscrito entre el demandante y sus acreedores, el cual  
contiene la sentencia aprobatoria.

Atentamente,

Blanca Isnella Leal Valderrama.

Secretaria.



AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 1116 DE 2006, DENTRO DEL PROCESO DE REORGANIZACION EMPRESARIAL DEL SEÑOR SANTIAGO ADALBERTO MUÑOZ TORRES. RADICACION 415513103002-2019-00145.

FECHA 17 DE FEBRERO DE 2022 HORA 9 A.M.

Fueron citados a la presente diligencia las siguientes personas:

APODERADO DEL DEMANDANTE:

DR. RAUL ALEXIS ÑAÑEZ CORDOBA.

[raulalexisabogado@hotmail.com](mailto:raulalexisabogado@hotmail.com)

DEMANDANTE:

SANTIAGO ADALBERTO MUÑOZ.

[polis1188@hotmail.com](mailto:polis1188@hotmail.com)

APODERADO BANCOLOMBIA.

DR. RODRIGO ALBERTO ARTUNDUAGA CASTRO.

[rantunduaga@arcaabogados.com](mailto:rantunduaga@arcaabogados.com)

APODERADO UTRAHUILCA:

DR. JOSE IGNACIO MOTTA GARCIA.

[juridicomottagarcia@outlook.com](mailto:juridicomottagarcia@outlook.com)

APODERADO FINESA S.A.

DR. FELIPE HERNAN VELEZ DUQUE.

[felipe.velez@fhvlelezabogados.com](mailto:felipe.velez@fhvlelezabogados.com)

APODERADO BANCO DE BOGOTA.

DRA. SANDRA CRISTINA POLANIA ALVAREZ.

[gerencia@polaniajur.com](mailto:gerencia@polaniajur.com)

Se da inicio a la audiencia indicando que dentro del trámite fueron reconocidos los siguientes acreedores: **LABORALES:** JOHN JAIRO ROJAS BALLESTEROS y LUIS ALVARO BURBANO MUÑOZ. **FINANCIERO CON GARANTIA PRENDARIA:** FINESA S.A. **EXTERNOS:** BANCO DE BOGOTA S.A, COOPERATIVA UTRAHUILCA, BANCOLOMBIA, YONNI FRANCISCO VILLAMIZAR, ILDER SOLARTE ORTIZ, JAVIER EDUARDO PALACIO RIVERA, ERLAN GOMEZ BUITRON, DUBERLY ROJAS GUILOMBO, ELMER AGUIRRE ALZATE, YUBELY ORTIZ CABRERA y ROGER RODRIGUEZ

El acuerdo suscrito entre el demandante y sus acreedores fue dado a conocer a todos y se encuentra subido en la plataforma tyba.



Acorde con lo indicado por el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006 cuenta el demandante con tres (3) categorías de acreedores esto es LABORALES, FINANCIERO CON GARANTIA y EXTERNOS, debiendo como la misma norma lo indica haberse logrado el voto favorable de dos de ellas. En el presente caso y conforme lo aportado al expediente se cuenta con los votos laborales y externos que se relacionan así:

**ACREEDORES LABORALES CON VOTO POSITIVO:**

JOHN JAIRO ROJAS BALLESTEROS	1.348%
LUIS ALVARO BURBANO MUÑOZ	<u>1.348%</u>
<b>PORCENTAJE TOTAL LABORAL</b>	<b>2.696%</b>

**ACREEDORES EXTERNOS CON VOTO POSITIVO:**

YONNI FRANCISCO VILLAMIZAR	6.401%
ILDER SOLARTE ORTIZ	8.961%
JAVIER EDUARDO PALACIO RIVERA	2.560%
ERLAN GOMEZ BUITRON	10.242%
DUBERLY ROJAS GUILOMBO	7.041%
ELMER AGUIRRE ALZATE	7.681%
YUBELY ORTIZ CABRERA	4.480%
ROGER RODRIGUEZ	<u>5.121%</u>
<b>PORCENTAJE TOTAL EXTERNOS</b>	<b>52.487%</b>

Obtenemos como porcentaje de aprobación del acuerdo el 55.183% del 100% de los derechos de voto.

El texto del acuerdo es del siguiente tenor:

Las personas naturales y/o jurídicas, titulares de obligaciones a cargo de la Persona Natural Comerciante **SANTIAGO ADALBERTO MUÑOZ TORRES**, en Reorganización, han celebrado el presente Acuerdo de Reorganización para el precitado deudor, de conformidad con lo previsto en la Ley 1116 de 2006, en especial en su Artículo 31 y siguientes, y en el Código General del Proceso, art. 532 y siguientes, obligándose a asumir los compromisos que para ellos se consagran en este documento.

**I. PARTES**

- 1.1 **ACREEDORES LABORALES:** En esta clase pertenecen las personas naturales, de créditos y obligaciones correspondientes a las actividades como empleados a cargo de la Persona Natural Comerciante **SANTIAGO ADALBERTO MUÑOZ TORRES**, en Reorganización, causados con anterioridad al 30 de Noviembre de 2019, y que fueron reconocidos, calificados y graduados, por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito, mediante Auto del 27 de Julio de 2021, quienes para efectos del presente Acuerdo, en adelante serán referidos como **LOS ACREEDORES LABORALES**.



- 1.2 **ACREEDORES CON ENTIDADES PÚBLICAS:** En esta clase pertenecen las personas jurídicas, instituciones y organismos del Gobierno Central, del Gobierno Regional y demás instancias descentralizadas, creadas o por crearse, incluyendo los fondos, sea de derecho público o privado, las empresas en las que el Estado ejerza el control accionario, y que la Persona Natural Comerciante SANTIAGO ADALBERTO MUÑOZ TORRES, en Reorganización, tenga acreencias causados con anterioridad al 30 de Noviembre de 2019, y que fueron reconocidos, calificados y graduados, por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito, mediante Auto del 27 de Julio de 2021, quienes para efectos del presente Acuerdo, presenta acreencias de este tipo y serán referidos como ACREEDORES CON ENTIDADES PUBLICAS.
- 1.3 **ACREEDORES FINANCIEROS:** Son aquellas acreedores que se sujetan a la Inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, de carácter privado, mixto o público y las instituciones financieras extranjeras, causados con anterioridad al 30 de Noviembre de 2019, y que fueron reconocidos, calificados y graduados, por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito, mediante Auto del 27 de julio de 2021, quienes para efectos del presente Acuerdo, en adelante serán referidos como LOS ACREEDORES FINANCIEROS.
- 1.4 **ACREEDORES EXTERNOS:** Son aquellas personas naturales y jurídicas titulares de créditos y obligaciones a cargo de la Persona Natural Comerciante SANTIAGO ADALBERTO MUÑOZ TORRES en Reorganización, causados con anterioridad al 30 de Noviembre de 2019, y que fueron reconocidos, calificados y graduados, por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito, mediante Auto del 27 de julio de 2021 , quienes para efectos del presente Acuerdo, en adelante serán referidos como LOS ACREEDORES EXTERNOS.

Se allega al presente Acuerdo copia de los Proyectos de Determinación de Derechos de Voto y de Calificación y Graduación de créditos,

**ACREEDOR INTERNO:** En el caso de deudores personas naturales comerciantes se les reconoce su condición de acreedor interno, para este caso No existe.

## II. CONSIDERANDOS

**SANTIAGO ADALBERTO MUÑOZ TORRES**, En Reorganización, Es una persona natural comerciante reconocido ampliamente en el Municipio de Pitalito Huila, quien se encuentra identificado con C.C. No 98.323.106, y con NIT 98.323.106-5 se ha dedicado principalmente a Comercialización de artículos de segunda mano incluyendo vehículos automotores, en la calle 15 8 22 cel 3143075024 y como actividad económica conexas el servicio de transporte de pasajeros a nivel intermunicipal, conforme a lo establecido en el certificado de cámara de comercio No. 277913 del 23 de febrero de 2016, según actividad 4775,4512 y 4921, dichas actividad se desarrolla en la calle 15 8 22 Barrio guaduales del Municipio de Pitalito Huila, , en el establecimiento de comercio denominado COMPRAVENTA MUÑOZ.

2.1 Las principales causas de la crisis de la persona natural comerciante **SANTIAGO ADALBERTO MUÑOZ TORRES**, EN REORGANIZACIÓN, correspondió a que entre los periodos comprendidos entre 2014 al año 2015, tenía unas ventas y ganancias estables que me permitían cumplir fielmente con mis obligaciones de carácter laboral, bancarias y con proveedores, lo cual fue gracias a la estabilidad de la economía local y al estable precio del café que mueve nuestra economía regional. Pero desafortunadamente una serie de eventos naturales, sociales y económicos que conllevaron a la crisis cafetera, lo cual conllevo a paros o revueltas campesinas, ese escenario empezó a desmejorar la situación económica en la región y por ende afecto mi economía de mi negocio, teniendo que



acudir a créditos extra bancarios para cumplir fielmente con las obligaciones de proveedores, bancarias y de orden laboral.

Cometí un error de todo comerciante que entra en situación de crisis económica, hago uso del crédito extra bancario pagando interese por encima del interés corriente con el fin de mantener mi buena imagen crediticia ante el sector bancario, pero sin caer en cuenta que si no puedo pagar los intereses que cobran los bancos mucho menos podría cubrir los préstamos de los particulares. De esa manera llegé a los años 2016 y 2017 con grandes dificultades económicas y empiezo a incumplir el pago con los particulares para luego incumplir con los pagos o créditos bancarios. En esa desesperación busque nuevos créditos particulares y bancarios para cubrir muchas veces solo intereses de las anteriores deudas que había empezado a incumplir, de ese modo la situación se hizo insostenible, hasta el punto que debí suspender los pagos a todos sus acreedores pues el pago de intereses se hizo insostenible.

Una vez que no pude seguir cumpliendo con los compromisos mis acreedores bancarios y particulares, me han amenazado con embargar y rematar mis bienes, de ser así no tendría la posibilidad de poder recuperarme económicamente y poderles cumplir, razón poderosa que me llevó a solicitar el presente proceso de reorganización empresarial de persona natural comerciante.

La cesación de pagos para algunos de mis acreedores ocurrió en los años 2016 y ya se incrementó la crisis a mediados del año 2017, aunque con los préstamos quirografarios que seguía adquiriendo cubría los pagos a los que anteriormente me habían prestado, pero llegó el momento que se hizo imposible conseguir nuevos recursos y me ví en la necesidad proponer a mis acreedores que me dieran plazo más amplio para poder cumplir, pero ninguno de ellos quiso a cogerse a mi propuesta y al no estar generando los ingresos necesarios para cancelar siquiera los intereses me vi abocada a iniciar el presente proceso, con el fin de empezar a reorganizar mis negocios y así poder cumplir con mis obligaciones económicas.

Conforme a lo expuesto anteriormente, LOS ACREEDORES LABORALES Y ACREEDORES EXTERNOS, consideran que, pese a las dificultades de carácter financiero que enfrenta el deudor, éste podrá atender sus obligaciones bajo los presupuestos que se consagran en el presente documento.

Surtidos los trámites legales previstos en la Ley 1116 de 2006, y la Ley 1429 de 2010, y en el Código General del Proceso, art. 532 y siguientes, LAS PARTES han celebrado el presente Acuerdo, con el objeto de normalizar el pago de las acreencias a su cargo, de acuerdo con las estipulaciones que a continuación se consagran.

### III. DEFINICIONES

Para efectos de delimitar el alcance de los compromisos consagrados en el presente ACUERDO, se establecen las siguientes definiciones:

- 3.1 SANTIAGO ADALBERTO MUÑOZ TORRES, hoy en Reorganización: Hará alusión a la Persona Natural Comerciante.
- 3.2 ACUERDO: Hará referencia al convenio consagrado en el presente escrito junto con todos sus anexos y demás documentos complementarios.
- 3.3 OBJETO DEL ACUERDO: Tiene por finalidad la reestructuración de la totalidad de las obligaciones contraídas a cargo de la Persona Natural



Comerciante SANTIAGO ADALBERTO MUÑOZ TORRES, para lo cual se hace necesario que asuma los compromisos y obligaciones aquí contenidos, tendientes a mantener y/o mejorar sus condiciones financieras, y capacidad de pago necesarios para atender debidamente sus obligaciones.

- 3.4. PROYECCIONES FINANCIERAS: Hará referencia al conjunto de flujos de caja y proyecciones suministrada por el deudor sobre los cuales está soportada la generación de recursos para la atención de las obligaciones.
- 3.5. FECHA DE INICIO: Hará referencia a la fecha en que entrará en vigencia el presente Acuerdo, la cual corresponderá a aquella en que quede ejecutoriada la providencia mediante la cual el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito confirme el presente Acuerdo de Reorganización, aprobado por LOS ACREEDORES que votaron favorablemente el presente acuerdo de conformidad con las mayorías previstas en la Ley 1116 de 2006, fecha a partir de la cual se contabilizarán los plazos de la fórmula de pago contemplada en este documento.
- 3.6. SEGUIMIENTO: Hará alusión a los instrumentos que en virtud de la presente convención se implementarán para evaluar el desempeño y cumplimiento de los compromisos aquí estipulados.
- 3.7. PERIODO MUERTO: Plazo en el cual no se causan intereses, ni se hacen abonos a capital.
- 3.8. PERIODO DE GRACIA A INTERESES: Plazo en el cual se causan intereses a las tasas pactadas pero no se cancelan.
- 3.9. PERIODO DE GRACIA A PAGO DE CAPITAL: Plazo durante el cual no se hacen abonos por este concepto.
- 3.10. DIA DE PAGO: Es el día previsto para el pago de obligaciones reguladas en este Acuerdo, cuando corresponda a un día no hábil, el plazo se entiende prorrogado hasta el siguiente día hábil.

#### IV. OBJETO

A la luz de lo expuesto en el acápite de "Consideraciones" de este documento y en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley 1116 de 2006, y en el Código General del Proceso, art. 532 y siguientes, la celebración del presente Acuerdo pretende la atención de la totalidad de las obligaciones a cargo de la Persona Natural Comerciante SANTIAGO ADALBERTO MUÑOZ TORRES, hoy en Reorganización, y a su vez la adecuada protección del crédito, bajo los presupuestos que se enuncian a continuación:

- 4.1. La implementación del Plan Estratégico, en virtud del cual, el señor SANTIAGO ADALBERTO MUÑOZ TORRES, En Reorganización, se compromete a encaminar todos sus esfuerzos a la puesta en marcha de todas las estrategias planteadas en el Plan de Negocios, del Reorganizado, con el objetivo de incrementar sus ventas, lo cual, naturalmente redundará en la generación de los recursos necesarios, que se constituirán en la principal fuente de pago para atender el pasivo a reestructurar mediante el presente Acuerdo.
- 4.2. El desarrollo de las actividades propias: La prestación de servicios y demás actividades, relacionadas con el desempeño de su actividad económica principal.

#### V. DECLARACIONES DE LAS PARTES



5.1. DECLARACIONES DE LA PERSONA NATURAL COMERCIANTE SANTIAGO ADALBERTO MUÑOZ TORRES, hoy en Reorganización:

Declara a la fecha de la suscripción del presente Acuerdo que:

- 5.1.1 Es una Persona Natural Comerciante;
- 5.1.2 La celebración del presente Acuerdo, se encuentra permitido por la ley;
- 5.1.3 A la fecha de la firma del presente Acuerdo no ha omitido informar al Juez del concurso, a LOS ACREEDORES, o a terceros, ningún hecho relevante ni fundamental relacionado con su situación financiera o la estructura de su actividad, que la información divulgada es sustancialmente cierta y correcta, comprometiéndose a realizar los mejores esfuerzos para que dichas declaraciones continúen conservando su veracidad durante la vigencia del presente Acuerdo, salvo aspectos contingentes que no dependan de su control;
- 5.1.4 El presente Acuerdo, se constituye en una obligación válida y legalmente vinculante, ejecutable, de conformidad con los términos aquí contenidos y su celebración no viola ninguna disposición legal o reglamentaria, orden de autoridad, convenios o contratos.

5.2. DECLARACIONES DE LOS ACREEDORES:

LOS ACREEDORES declaran a la fecha de la suscripción del presente convenio que:

- 5.2.1 Quienes suscriben este Acuerdo se encuentran suficientemente facultados para ello y cuentan con las autorizaciones corporativas correspondientes, cuando actúan como representantes de personas jurídicas;
- 5.2.2 Su participación en la aprobación del presente Acuerdo, se ha adelantado con base en las informaciones disponibles, con la mayor buena fe y el mejor espíritu de colaboración y que por lo tanto, no asumen responsabilidad alguna por el contenido de las proyecciones, ni por su cumplimiento ante la empresa ni ante terceros;
- 5.2.3 El Acuerdo, se constituye en una obligación válida, legalmente vinculante y ejecutable para todos LOS ACREEDORES, inclusive para los disidentes y los ausentes.

## **VI. ACREEDORES Y GRUPOS DE CLASIFICACION**

Para efectos de la fórmula de pago consagrada en la cláusula VIII del presente Acuerdo, los acreedores externos de la Persona Natural Comerciante SANTIAGO ADALBERTO MUÑOZ TORRES, hoy en Reorganización Empresarial, titulares de obligaciones causadas con anterioridad al 30 de Noviembre de 2017, se clasifican en los términos señalados en el Artículo 31 de la Ley 1116 de 2006.

## **VII. PRELACION DE CREDITOS – ACREEDORES EXISTENTES SUSCRIPTORES DE ESTE ACUERDO**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006, para el pago de las acreencias materia del presente Acuerdo, se observará la siguiente prelación de créditos:

CATEGORIA LABORAL.- Esta clase está conformada por: Los acreedores laborales, para efectos del presente Acuerdo existen titulares de acreencias laborales.



**CATEGORIA ENTIDADES PÚBLICAS.**- Los créditos a favor de entidades públicas, para efectos del presente Acuerdo existen titulares de acreencias con entidades públicas.

**CATEGORIAS INSTITUCIONES FINANCIERAS.**- Esta clase está conformada por: Los acreedores Financieros nacionales, y demás entidades sujetas a la Inspección y Vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, privado, mixto o público; y las instituciones financieras extranjeras, para efectos del presente Acuerdo existen titulares de acreencias Financieras.

**CATEGORIA ACREEDORES INTERNOS.**- Los créditos a favor de acreedores Internos, No existen obligaciones con acreedores de esta clase.

**CATEGORIA ACREEDORES EXTERNOS.**- A ésta pertenecen los demás acreedores externos para efectos del presente Acuerdo existen titulares de acreencias externas.

Es de señalar que la fórmula consagrada en el presente Acuerdo ha sido concertada con los diferentes grupos de acreedores a los que se refiere la cláusula VI del presente documento, y respeta los privilegios previstos para la primera clase.

### VIII. FORMULA DE PAGO DE LOS CREDITOS

Los créditos que la Persona Natural Comerciante **SANTIAGO ADALBERTO MUÑOZ TORRES**, hoy en Reorganización, presenta actualmente con saldos insolutos y que están reportados ante el Juez del Concurso y fueron calificados, graduados y aprobados por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito, ascienden a la suma de \$ **781.082.702** por concepto de capital, suma sobre la cual se plantea de la siguiente fórmula de pago:

**PERIDO DE GRACIA DE PAGO DE INTERES Y DE CAPITAL** 36 Meses, contados a partir de la fecha en que se confirme el presente Acuerdo por parte del Juez del Concurso.

#### 8.1 PRIMERA CATEGORIA. Laboral.

VALOR OBLIGACIONES: \$ 21.066.326

PLAZO DE PAGO: Doce (12) meses, contados a partir del Mes siguiente al cual se termine el periodo de gracia.

INTERESES: No se reconocerán ni pagaran intereses que eventualmente se hubieran causado antes de la Confirmación del acuerdo ni posterior, por parte del juez del concurso.

ACREEDORES EXTERNOS	VALOR CREDITOS	% A PRORRATEAR	VALOR CUOTA
JOHN JAIRO ROJAS BALLESTEROS	10.533.163	50%	877.763,5
LUIS ALVARO BURBANO MUÑOZ	10.533.163	50%	877.763,5
<b>TOTAL</b>	<b>21.066.326</b>	<b>100</b>	<b>1.755.527</b>



VALOR DE LOS CREDITOS	TIEMPO EN MESES	CUOTA
21.066.326	12	1.755.527

FORMA DE PAGO: Se pagará la acreencia en doce (12)) cuotas prorratea de la participación de cada acreedor. Pagaderos en los cinco (05) días a razón de \$ 1.755.527

**8.2 SEGUNDA CATEGORIA. ENTIDADES PUBLICAS, fiscales Dian**

VALOR OBLIGACIONES: \$ NO EXISTEN

**8.3 TERCERA CATEGORIA. ENTIDADES FINANCIERAS** con prenda e hipoteca, banco Finesa S.A:

VALOR OBLIGACIONES: \$ 46.878.343

PLAZO DE PAGO: Veinticuatro (24) meses, contados a partir  
Del mes siguiente al cual se termine el periodo de pago de la segunda categoría.

FORMA DE PAGO: Se pagará la acreencia en Veinticuatro meses (24) cuotas prorratea de la participación de cada acreedor. Pagaderos en los cinco (05) días siguientes a la fecha de vencimiento de las obligaciones de segunda categoría a razón de \$1.953.264

INTERESES: No se reconocerán ni pagaran intereses que eventualmente se hubieran causado antes de la Confirmación del acuerdo ni posterior, por parte del juez del concurso.

ACREEDORES EXTERNOS	VALOR CREDITOS	% A PRORRATEAR	VALOR CUOTA
BANCO FINESSA S.A	46.878.343	100%	1.953.264
<b>TOTAL</b>	<b>46.878.343</b>	<b>100</b>	<b>1.953.264</b>

**8.4. CUARTA CATEGORIA. ACREEDORES INTERNOS, no existen.**

**8.5. QUINTA CATEGORIA. ACREEDORES EXTERNOS, los siguientes:**

VALOR OBLIGACIONES: \$ 713.138.033

PLAZO DE PAGO: Ochenta y cuatro (84) meses, contados a partir del

Mes siguiente al cual se termine el periodo de pago de la tercera categoría.



**FORMA DE PAGO:** Se pagará la acreencia en ochenta y cuatro meses (84) cuotas a prorrata de la participación de cada acreedor. Pagaderos en los cinco (05) días siguientes a la fecha de vencimiento de las obligaciones de segunda categoría a razón de \$8.489.738,49

**INTERESES:** No se reconocerán ni pagaran intereses que eventualmente se hubieran causado antes de la Confirmación del acuerdo ni posterior, por parte del juez del concurso.

ACREEDORES EXTERNOS	VALOR CREDITOS	% A PRORRATEAR	VALOR CUOTA
BANCO DE BOGOTA S.A	111.548.408	15,64%	1.327.957,24
BANCO DE BOGOTA S.A	51.494.700	7,22%	613.032,14
BANCO DE BOGOTA S.A	35.206.516	4,94%	419.125,19
BANCOLOMBIA S.A	8.999.853	1,26%	107.141,11
BANCOLOMBIA S.A	8.999.077	1,26%	107.131,87
BANCO POPULAR S.A	28.835.766	4,04%	343.282,93
COOPERATIVA UTRAHUILCA	16.339.371	2,29%	194.516,32
COOPERATIVA UTRAHUILCA	41.714.342	5,85%	496.599,31
YONNI FRANCISCO VILLAMIZAR PINZON	50.000.000	7,01%	595.238,10
ILDER SOLARTE ORTIZ	70.000.000	9,82%	833.333,33
JAVIER EDUARDO PALACIO RIVERA	20.000.000	2,80%	238.095,24
ERLAN GOMEZ BUITRON	80.000.000	11,22%	952.380,95
DUBERLY ROJAS GUILOMBO	55.000.000	7,71%	654.761,90
ELMER AGUIRRE ALZATE	60.000.000	8,41%	714.285,71
YUBELI ORTIZ CABRERA	35.000.000	4,91%	416.666,67
ROGER RODRIGUEZ	40.000.000	5,61%	476.190,48
<b>TOTAL</b>	<b>713.138.033</b>	<b>100</b>	<b>15.354.666,67</b>

VALOR DE LOS CREDITOS	TIEMPO EN MESES	CUOTA
713.138.033	84	8.489.738,49

#### 8.4. CLÁUSULA DE PREPAGO.

Si durante la ejecución del presente Acuerdo, el deudor, luego de cumplir con los compromisos derivados de la fórmula de pagos contemplada en la presente cláusula, reporta resultados que superen lo previsto en LAS PROYECCIONES, procederá al prepago de las obligaciones insolutas, a prorrata y respetando para tal efecto, el orden de prelación contemplado en el presente Acuerdo.

#### 8.5. REUNIÓN DE ACREEDORES.-

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 34 de la Ley 1116 de 2006, LOS ACREEDORES se reunirán anualmente, contados a partir del día siguiente de la



aprobación del presente acuerdo, a las 10:00 a.m., en la sede social del deudor, la cual corresponde a la del comerciante, con el propósito de verificar la normal ejecución del presente Acuerdo. De todas formas, la reunión será convocada por el deudor en reorganización, mediante el envío de la convocatoria escrita a la dirección reportada por cada acreedor, con no menos de ocho (8) días hábiles de antelación a la fecha de la reunión. Con la misma antelación deberá remitirse copia del aviso de convocatoria al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 34 de la Ley 1116.

#### **IX. OBLIGACIONES DEL DEUDOR**

Constituyen obligaciones de la Persona Natural Comerciante SANTIAGO ADALBERTO MUÑOZ TORRES hoy en Reorganización, además de aquellas consagradas en otros acápite del presente Acuerdo de Reorganización, las siguientes:

1. Conducir su actividad laboral en forma diligente, cuidadosa y eficiente, encaminada a que la empresa que representa adelante los negocios y su actividad comercial de conformidad con la práctica y la legislación colombiana;
2. Funcionar legalmente y estar en pleno uso de su capacidad jurídica;
3. Pagar las tasas, contribuciones y demás impuestos o gravámenes que le impongan las autoridades fiscales competentes;
4. Mantener al día el seguro de vida.

Enviar al COMITE DE ACREEDORES la siguiente información eventual: un reporte informando sobre la ocurrencia de cualquier hecho relevante que pueda afectar su condición financiera o su capacidad de pago y cualquier otro hecho relevante que pueda tener un efecto adverso y grave sobre la misma o sobre la ejecución del presente Acuerdo; Este reporte se debe enviar en forma inmediata a su ocurrencia

#### **X. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO**

Serán causales de incumplimiento del presente Acuerdo las estipuladas en el Artículo 45 de la Ley 1116 de 2006.

Si vencido el plazo aludido persiste el incumplimiento podrá declararse incumplido y proceder de conformidad con lo señalado en el Artículo 46 de la Ley 1116 de 2006.

**CLAUSULA DE SALVAGUARDIA:** En caso de algún evento de incumplimiento por circunstancias que no le permiten al deudor atender las obligaciones aquí pactadas dentro de los términos establecidos, ésta podrá extender los plazos para el pago de estas obligaciones siempre que no se exceda de 30 días y por un máximo de dos veces durante la vigencia del Acuerdo y sin que estos modifiquen el plazo final.

#### **XI. COMITE DE ACREEDORES**

Con el objeto de verificar el cumplimiento de los términos de este Acuerdo, se crea un COMITE DE ACREEDORES integrado por dos (2) miembros principales, con sus respectivos suplentes personales, los que se elegirán para toda la vigencia del Acuerdo pero podrán ser reemplazados en cualquier momento.

- 13.1 El COMITE se integrará con sujeción a los siguientes presupuestos:



- Un (1) principal designado por los acreedores que conforman la Primera Clase y un suplente de la misma Clase.
  - Un (1) principal y su respectivo suplente designado por los acreedores de la Quinta Clase.
- 13.2 La designación de los miembros del Comité se hará siguiendo como criterio la cuantía de los créditos, de tal suerte que los de mayor monto por clase, serán los llamados a conformar el Comité.
- 13.3 En consecuencia, en tanto no sea elegido un nuevo Comité, éste estará integrado, así:

CLASE	PRINCIPAL	SUPLENTE
PRIMERA	ROGER RODRIGUEZ	YUBELI ORTIZ CABRERA
QUINTA	ILDER SOLARTE ORTIZ	JAVIER EDUARDO PALACIOS

- 13.4 El nombramiento de las personas naturales designadas para asistir a dicho Comité se hará mediante comunicación dirigida al Deudor, suscrita por el Representante Legal de cada una de las sociedades que conformarán el Comité. Este procedimiento se aplicará cada vez que haya cambio del representante de uno o varias de los acreedores que conformen el Comité, pero en tales casos, la comunicación se deberá remitir al Presidente o Secretario del Comité.
- 13.5 El Comité se reunirá ordinariamente cada tres meses, en la sede social del deudor, a la hora y fecha que se indique en la citación y extraordinariamente cuando sea convocado por el deudor, o por dos (2) de sus miembros, cuando las circunstancias así lo aconsejen.
- 13.6 La citación a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité se hará mediante comunicación escrita o correo electrónico remitido por el Deudor, con no menos de ocho (8) días hábiles de anticipación, a la dirección que cada uno de sus miembros haya registrado ante el Secretario del Comité.
- 13.7 De todo lo sucedido en las reuniones del Comité, se levantarán actas que deberán autorizar el Presidente y Secretario designados para cada sesión, en las cuales se deberá dejar constancia de todos los aspectos exigidos por el Código de Comercio para las actas de la Junta de Socios, y se asentarán en orden cronológico en el libro que para tal efecto, lleve la secretaría del Comité.
- 13.8 El Comité de entre sus miembros, designará un Presidente y un secretario;
- 13.9 El Comité deliberará válidamente con la presencia de dos (2) de sus miembros y para tomar decisiones requerirá el voto afirmativo de dos (2) miembros.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El cambio de cualquiera de los designados miembros del comité se hará mediante comunicación escrita dirigida al Presidente del Comité de Acreedores, suscrita por el Representante Legal de la empresa que así lo requiere, indicando el nombre del sustituto que deberá ser reconocido como miembro.



**PARÁGRAFO SEGUNDO.**- En el evento de que durante la ejecución del Acuerdo las acreencias de uno de los miembros del Comité se extingan, el respectivo renglón del Comité quedará vacante y será suplido con el representante de la acreencia del mismo grupo que continúe por monto, en orden descendente.

Una vez se cancele la totalidad de las acreencias a favor de la clase A, el renglón que les corresponde en el Comité de Acreedores será suplido con los acreedores que conforman la Clase E, en virtud de lo cual y atendiendo al criterio contemplado en el numeral 13.2 de la presente cláusula, habrá de reorganizarse el Comité, de suerte que los acreedores de los montos más altos actuarán como miembros principales y los siguientes en orden descendente como suplentes. Si algún acreedor deja de serlo, por haberse producido el pago de su obligación por cualquiera de las circunstancias establecidas en la Ley, se sustituirá éste ante el Comité de Acreedores, con cualquiera de los acreedores de la misma clase y categoría.

## **XII. FUNCIONES COMITE DE ACREEDORES**

Son funciones principales del Comité, entre otras las siguientes:

1. Dictarse su propio reglamento.
2. Designar su Presidente, y Secretario.
3. Velar por el cabal cumplimiento de lo establecido en este Acuerdo.
4. Revisar las proyecciones financieras y sugerir las previsiones y ajustes que considere convenientes para el adecuado cumplimiento del convenio.
5. Revisar los informes sobre la ejecución de las proyecciones.
6. Solicitar y recibir del Deudor, información sobre aspectos relevantes de la compañía que afecten su estructura y la pongan en imposibilidad de cumplir sus obligaciones.
7. Tener en cuenta lo expresado en la cláusula de salvaguardia.

## **XIII. VIGENCIA DEL ACUERDO**

El ACUERDO tendrá una vigencia de 13 años, contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriado el Auto mediante el cual, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito confirme el Acuerdo, a menos que antes se hayan extinguido la totalidad de las obligaciones materia de este Acuerdo, caso en el cual cesarán los efectos del mismo.

Conforme a lo expuesto anteriormente, los plazos previstos para cada uno de los programas de pago contemplados en el presente Acuerdo, se contabilizarán a partir de la FECHA DE CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO.

## **XIV. CLAUSULAS VARIAS**

1. La celebración y ejecución de este Acuerdo se sujetará a las leyes de la República de Colombia;
2. La aprobación del presente Acuerdo no constituye novación, ni renuncia de los derechos y las obligaciones objeto del mismo.
3. El Juzgado Segundo Civil del Circuito en la providencia mediante la cual confirme el presente Acuerdo de Reorganización, ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan practicado sobre los bienes de



propiedad de la persona natural comerciante en Reorganización, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley 1116 de 2006;

4. LOS ACREEDORES, podrán ceder en cualquier momento y a cualquier título los créditos y se tendrá al cesionario como sustituto del cedente. En todo caso
5. el ACREEDOR cedente deberá advertir al cesionario interesado sobre la existencia del presente Acuerdo y por su parte el cesionario deberá aceptar expresamente las condiciones del presente Acuerdo y del crédito que adquiera. Para tal efecto, el Cedente informará a la Persona Natural Comerciante concursada de la cesión y al Juez Segundo Civil del Circuito.

Procedemos al resumen del acuerdo aprobado por un porcentaje de 55.183% de los acreedores reconocidos así: Plazo total para el cumplimiento del acuerdo 13 años, distribuidos de la siguiente forma: 36 meses de gracia que comienzan el día 18 de febrero de 2022 y terminan el 18 de febrero de 2025.

A partir del 19 de febrero de 2024 comienzan a contarse los 12 meses para el pago de las acreencias laborales a los señores: JOHN JAIRO ROJAS BALLESTEROS y LUIS ALVARO BURBANO MUÑOZ el cual termina el 19 de febrero de 2026. A partir del 10 de febrero de 2026 comienzan a contarse los 24 meses para el pago de la acreencia FINANCIERA CON PRENDA a FINESA S.A, término que vence el día 20 de febrero de 2028. A partir del 21 de febrero de 2028 comienzan a contarse los 84 meses para el pago de las acreencias externas a BANCO DE BOGOTA S.A, COOPERATIVA UTRAHUILCA, BANCOLOMBIA, YONNI FRANCISCO VILLAMIZAR, ILDER SOLARTE ORTIZ, JAVIER EDUARDO PALACIO RIVERA, ERLAN GOMEZ BUITRON, DUBERLY ROJAS GUILOMBO, ELMER AGUIRRE ALZATE, YUBELY ORTIZ CABRERA y ROGER RODRIGUEZ, plazo que vence el 21 de febrero de 2035 dando así cumplimiento al acuerdo firmado con los acreedores.

En este estado de la diligencia y al preguntarse a los asistentes si desean realizar observaciones al acuerdo, solicita el uso de la palabra el Doctor Felipe Hernán Vélez Duque apoderado de Finesa S.A., quien manifiesta que su representada no emitió voto positivo ni negativo al acuerdo presentado y en ese orden de ideas, debe darse aplicación al contenido del artículo 2.2.2.4.2.37 del decreto 1835 de 2015 teniendo derecho a que se cancele inmediatamente su obligación para lo cual solicita al despacho la ejecución correspondiente.

Para resolver lo peticionado el despacho procede al análisis de la petición formulada, señalando que al trámite fue arribada la demanda que había iniciado el acreedor Finesa S.A. contra el demandante Santiago Adalberto Muñoz Torres virtud a la iniciación del trámite de reorganización; procedemos a leer lo pertinente de la norma mencionada por el interviniente la cual establece: "Acreedores



*garantizados con bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de la actividad económica. Los acreedores garantizados con bienes muebles o inmuebles necesarios para el desarrollo de la actividad económica, a partir del inicio del proceso de reorganización no podrán iniciar ni continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor en los términos de los artículos 20 de la Ley 1116 de 2006 y 50 de la Ley 1676 de 2013.*

Posteriormente se indicó: dentro del libelo demandatorio el apoderado del accionante relaciona los vehículos de propiedad del demandante haciendo el despacho énfasis en el automotor de placa RMV763 marca Toyota, línea prado, modelo 2012, cilindraje 2.982, color plata metálico, servicio particular, clase del vehículo campero, tipo de carrocería Wagon, combustible diésel, capacidad pasajeros 7, numero de motor 1KD2123202, número de chasis JTEBH3FJ5CK060055, matriculada en SDM-BOGOTA D.C. vehículo que tiene prenda a favor de FINESA S.A.

Seguidamente se indica por el accionante en la demanda: *“Vehículos que mi poderdante utiliza para ejercer su actividad económica. Por ello, los citados automotores son necesarios para el normal desarrollo mercantil (artículo 50 de la Ley 1676 de 2013).*

Concluimos que con lo anteriormente expuesto se ha clarificado la situación que enuncia el apoderado del acreedor Finesa S.A., de que en realidad de verdad ya existe el tramite ejecutivo, que no se pueden iniciar más y que el bien dado en garantía es necesario para el desarrollo de la actividad económica, razón por la cual no podríamos entrar en otras situaciones. Con estas claridades oor lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito, Huila, administrado justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley este Juzgado,

#### RESUELVE:

1.-Confirmar el acuerdo de Reorganización Empresarial presentado dentro del proceso propuesto mediante apoderado judicial por el señor SANTIAGO ADALBERTO MUÑOZ TORRES portador de la C.C.No.98.323.106 expedida en San Pablo Nariño, aprobado por el 55.183% del 100% del total de derechos de voto de acreedores reconocidos. El acuerdo original y único es el que se inserta dentro de la presente decisión de manera tal que no haya lugar a sustitución, adición o modificación.



2.-Disponer el levantamiento del embargo que afecta bienes de propiedad del reorganizado señor Santiago Adalberto Muñoz Torres oficiando a las entidades relacionadas en el auto admisorio de la demanda.

3.-Remitir copias del presente fallo, para que sea registrado en las siguientes entidades:

~~SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PITALITO, INS TTOYTTE DPTAL HUILA/RIVERA, CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA, INS TTOYTTE DPTAL HUILA/TIMANA, SDM-BOGOTA D.C. e INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO QUINDÍO/CIRCASIA.~~

Contra la presente determinación no procede recurso alguno tal como lo señala el artículo 35 de la Ley 1116 de 2006. Las decisiones adoptadas dentro de la audiencia han sido notificadas en estrados. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma para constancia por los intervinientes,

HECTOR FELIX CAMPOS RODRIGUEZ.  
JUEZ.